

EL

CONSEJERO
FISCAL

MESA DE DIÁLOGOS
Jueves 18 de mayo 2023

18 horas

¡En vivo! vía YouTube
Canal del Consejero Fiscal

PTU

7 puntos para un reparto exitoso

1

¿Cuándo se paga la PTU?



Artículo 126 Ley Federal del Trabajo

El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual

2

**Quiénes no están
obligados a repartir
PTU**

EL

**CONSEJERO
FISCAL**

Artículo 126 Ley Federal del Trabajo

**I. Las empresas de nueva creación,
durante el primer año de
funcionamiento**

Artículo 126 Ley Federal del Trabajo

II. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas.

Artículo 126 Ley Federal del Trabajo

III. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración

Artículo 126 Ley Federal del Trabajo

IV. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios

Artículo 126 Ley Federal del Trabajo

V. El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y

Resolución de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por la que se da cumplimiento a la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1996, a través de la cual se exceptúa de la obligación de repartir utilidades a las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado para el ISR no sea superior a \$300 mil pesos.

3

PTU

"topada"

EL

CONSEJERO

FISCAL

Artículo 127-III LFT

- El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario

Artículo 127-VIII LFT

- El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

Reforma

Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021

Sin derecho a PTU

Artículo 127 LFT

- I. Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas
- VI. Los trabajadores del hogar no participarán en el reparto de utilidades

4

**¿Cómo se realiza la
distribución de la
PTU?**

Artículo 117 LFT

Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el **porcentaje** que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas

Artículo 120 LFT

Para los efectos de esta ley, se considera **utilidad** en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 123 LFT

La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales:

La primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el **número de días trabajados** por cada uno en el año

La segunda se repartirá en proporción al monto de los **salarios devengados** por el trabajo prestado durante el año.

Artículo 82 LFT

Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

5

**Días que se
consideran trabajados**

Artículo 127-IV LFT

Las madres trabajadoras, durante los periodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo

**Se consideran días
SÍ laborados**

- Días festivos, descansos semanales, días de vacaciones

Días NO laborados

- Incapacidades por enfermedad general
- Ausentismos

	SALARIO	DIAS LABORADOS	PORCENTAJE		PTU POR:	
			SUELDO ORDINARIO	DIAS LABORADOS	SALARIOS	DÍAS LABORADOS
Trabajador 1	1,435.00	6	0.10%	0.21%	126.50	259.70
Trabajador 2	56,596.47	189	3.99%	6.54%	4,989.01	8,180.40
Trabajador 3	256,750.00	365	18.11%	12.64%	22,632.64	15,798.13
Trabajador 4	83,547.13	365	5.89%	12.64%	7,364.72	15,798.13
Trabajador 5	117,954.53	365	8.32%	12.64%	10,397.75	15,798.13
Trabajador 6	120,306.07	365	8.48%	12.64%	10,605.04	15,798.13
Trabajador 7	120,642.00	365	8.51%	12.64%	10,634.65	15,798.13
Trabajador 8	527,000.00	365	37.16%	12.64%	46,455.32	15,798.13
Trabajador 9	98,923.00	365	6.98%	12.64%	8,720.11	15,798.13
Trabajador 10	34,875.00	138	2.46%	4.78%	3,074.25	5,972.99
	1,418,029.20	2888	100.00%	100.00%	125,000.00	125,000.00
					250,000.00	



6

**¿Qué sucede con los
excedentes de la PTU?**

EL

CONSEJERO
FISCAL

PTU no reclamada en el año en que sea exigible

I 22 último párrafo LFT

- El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente

7

Retención de ISR y Emisión del CFDI

EL

CONSEJERO
FISCAL

Artículo 93-XIV LISR

**PTU
exenta**



15 UMA's diarias
 $\$103.74 * 15 =$
 $\$1,556.10$

Artículo 174 RISR

		TOTAL	Exento	Gravado
	PTU	43,526.00	1,556.10	41,969.90
FRACCIÓN I				
	Remuneración	41,969.90		
Entre	365	114.99		
Por	30.4	30.40		
	Resultado Fracción I	3,495.58		
FRACCIÓN II				
	Resultado Fracción I	3,495.58		
	Ingreso ordinario mensual	21,214.00		
	Resultado para aplicar Tarifa artículo	24,709.58		
	ISR según artículo 96 LISR	3,839.00		
FRACCIÓN III				
	ISR determinado en fracción II	3,839.00		
Menos:	ISR por ingreso mensual ordinario	3,090.00		
	Resultado Fracción III	749.00		
FRACCIÓN V				
	Resultado Fracción III	749.00		
Entre	Resultado Fracción I	3,495.58		
Igual	Tasa Fracción V	0.2143		
FRACCIÓN V				
	Remuneraciones a las que se les aplica esta opción	41,969.90		
	Tasa Fracción V	0.2143		
	ISR A RETENER	8,992.93		

CAMPO DEL CFDI	Llenado
Clave de Percepción	03 PTU
Fecha inicial de Pago	Se puede señalar el día en que se realice el pago
Fecha final de pago	Se puede señalar el día en que se realice el pago
Número de días pagados	Para el caso de los días pagados en los supuestos en dónde no se cuente con la posibilidad de incluir el detalle de los días que ampara el pago, se debe registrar el valor "1".